

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0203, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARIA LILIA GARZON GOMEZ contra EVELIO VIRGUEZ PEÑA.

Teniendo en cuenta que en estricto sentido no se subsanó la demanda de forma completa conforme al auto del 28 de septiembre de 2.022, pues allí se le requirió a la parte actora determinar si alguno de los posibles compañeros permanentes contaba con matrimonios vigentes y sociedades conyugales y/o sociedades patrimoniales vigentes y claramente con la lectura de la Escritura Pública No. 3111 del 30 de marzo de 1.993 de la Notaría 27 de la ciudad de Bogotá D.C., se deja constancia que el allí comprador, señor EVELIO VIRGUEZ PEÑA, es casado, muy posiblemente con la señora MARIA DEL CARMEN LEMUS DE VIRGUEZ (la otra contratante en dicho instrumento) aunque con sociedad conyugal disuelta y liquidada, luego claramente el requisito de marras no se acató.

En otras palabras, esta compelió a la parte actora a afirmar el hecho mencionado y a acreditar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en que al parecer fue participante el posible compañero permanente, pero desatendió dicho deber.

Lo anterior deviene en el rechazo de la acción de la referencia.

Súmese a lo dicho que, habiendo fallecido el posible compañero permanente, la acción debe ser encausada en contra de sus herederos y de ello es perfectamente sabedora la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la acción de la referencia.
2. No hay lugar a devolver la demanda y los demás textos allegados, pues los mismos fueron aportados digitalmente.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53317efc8e296303dbbba684c081d3bd4b2d44ca8da76cfa794374a171d57e6f**

Documento generado en 19/10/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>